

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	860
Radicado:	760013110012-2023-00091-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	AMPARO CRUZ VALDERRAMA
Demandado:	ALVARO ALBAN MORENO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por AMPARO CRUZ VALDERRAMA, a través de apoderada judicial, frente a ALVARO ALBAN MORENO, la cual fue inadmitida mediante providencia del 22 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por AMPARO CRUZ VALDERRAMA, a través de apoderada judicial, frente a ALVARO ALBAN MORENO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor ALVARO ALBAN MORENO por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por DIEZ (10) DÍAS, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

RADICADO 2023-00091

CUARTO: SE ORDENA la VALORACIÓN DE APOYOS de que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 al señor ALVARO ALBAN MORENO, para ser llevada a cabo por la PERSONERIA DE SANTIAGO DE CALI con el equipo capacitado para tal fin, el cual deberá consignar los requisitos del numeral 4to. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaria, REMÍTASE el oficio correspondiente y el link del expediente digital, y adviértase a la parte demandante que deberá estar pendiente de cualquier requerimiento de la citada entidad, con el fin de proporcionar los documentos y datos que así disponga.

En caso de que la parte demandante tenga la posibilidad de realizar el referido informe de manera particular, podrá realizarlo a través del Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal y su equipo interdisciplinario, quien podrá se ubicado a través del correo electrónico ivanoso65@yahoo.es, teléfonos 3314230 y 3155896391, caso en el cual deberá informar al despacho.

QUINTO: Se ordena la REALIZACIÓN de INFORME SOCIOFAMILIAR al señor ALVARO ALBAN MORENO por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra la persona titular del acto, y la valoración de las personas interesadas en postularse como apoyos.

SEXTO: Previo a resolver sobre la medida provisional solicitada en la demanda, se revisará el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el numeral 5 de este auto, dentro del cual se podrán verificar las condiciones actuales del señor ALVARO ALBAN MORENO.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Publico adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1deeb277f85f45cd25f50bab61089d28217e7d209aeaa733aa25475ae96abec**

Documento generado en 11/04/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>